

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001202000346-01
DEMANDANTE: JUAN CRISTO BURGOS DELGADO
DEMANDADO: MAXO S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCA PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar parcialmente la sentencia apelada, para en su lugar establecer que el “**bono ocasional y por mera liberalidad**” correspondiente a la suma de **\$300.000** sí constituye salario, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Condenar a la pasiva a pagar en favor del demandante por concepto de reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones e intereses a las cesantías, las siguientes sumas:

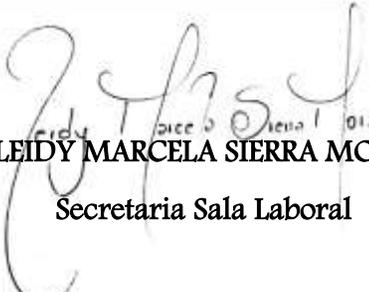
Tercero: Condenar a la pasiva al pago de la reliquidación de los aportes a pensión del demandante, con destino a Colpensiones, desde mayo del 2017 a mayo del 2020, incluyendo para su liquidación, además del IBC reportado, la suma de \$300.000

Cuarto: Condenar a la demandada a pagar en favor del demandante la suma de **\$85.886.640**, por concepto de indemnización del artículo 65 del CST, y a partir del 7 de mayo y hasta que se efectuó su pago, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las diferencias de las cesantías y primas de servicios, acorde con lo considerado.

Quinto: Costas a cargo de la demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

Sexto: Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta providencia, y sin necesidad de orden adicional.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 07/12/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 07/12/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral